



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref. Tutela 110014003004-2020-00002-00

Sería del caso avocar conocimiento, si no fuera porque analizados los fundamentos de la solicitud de amparo del señor Pablo Andrés Piedrahita Salom, se advierte que la acción constitucional va dirigida contra el Ministerio de Educación Nacional, cuya personería jurídica radica en la Nación.

En tal virtud, debe concluirse a la luz del artículo 1°, numeral 2° del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017<sup>7</sup>, su conocimiento corresponde a los jueces civiles del circuito (reparto).

En consecuencia, este Estrado Judicial, resuelve:

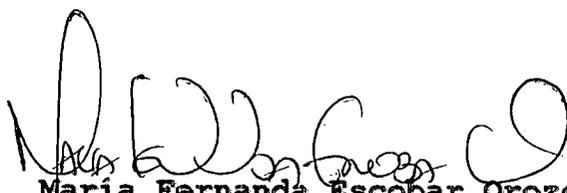
Primero: No avocar el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, por falta competencia, de conformidad a lo anteriormente expuesto.

Segundo: Remitir la presente encuadernación, por intermedio de la Oficina Judicial, al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

Tercero: Notifíquese esta decisión al accionante, por el medio más expedito.

Cumplase.

La Jueza,

  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**

<sup>7</sup> Artículo 1°, numeral 2° del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual Categoría.